



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Yopal – Casanare, seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref.

Medio Constit.: POPULAR (art. 88 C.N. y ley 472 de 1998).
Rejillas de alcantarillas pluviales o sumideros que de acuerdo a su mal estado de funcionamiento causan inundaciones en invierno y percances a transeúntes y vehículos en el casco urbano de Yopal.
Derechos colectivos invocados como amenazados y/o vulnerados: al goce del espacio Público, utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad públicas, el goce de un ambiente sano, entre otros.
Pacto de cumplimiento logrado entre las partes en audiencia pública realizada por el Despacho.

Accionante:

CARMIÑA ROMERO

Accionado:

MUNICIPIO DE YOPAL

Radicación:

85001-33-33-002-2018-00157-00

Se procede a dictar la sentencia que corresponda en el asunto de la referencia, una vez satisfecho el trámite establecido en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, normatividad que desarrolla el artículo 88 de la Constitución Nacional, en razón a que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

OBJETO DE LA DEMANDA:

La ciudadana CARMIÑA ROMERO, residente en la ciudadela “San Jorge” de Yopal, acude a esta figura de rango constitucional especial, a fin que se proteja los derechos colectivos consagrados en la Constitución Nacional y en la ley 472 de 1998; entre ellos: el goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad públicas, entre otros, que considera vulnerados y/o amenazados por la administración del Municipio de Yopal en cuanto a las probables omisiones respecto al deterioro, falta de mantenimiento y consecuente afectación, debido a las rejillas de alcantarillas que provoca en invierno inundaciones, así como diferentes percances a quienes se deben movilizar por esas vías urbanas llegando a ocasionar accidentes de tránsito.

PRETENSIONES:

Solicita la accionante textualmente, lo siguiente:

- *"PRIMERA: Se declaren vulnerados los derechos e intereses colectivos al uso y goce del espacio público y la seguridad de los habitantes de Yopal , el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el goce de un ambiente sano, por la omisión de la Alcaldía de Yopal, al no implementar las medidas pertinentes con el fin de evitar un daño inminente a la sociedad.*
- *SEGUNDA: Se amparen los derechos e intereses colectivos vulnerados por el Municipio de Yopal.*
- *TERCERA: Se ordene al Municipio de Yopal adoptar en forma inmediata las medidas necesarias de adecuación, mantenimiento y reparación, que garanticen el uso y goce del espacio público y la seguridad de los habitantes que transiten el sector en comento, evitando un perjuicio inminente. Así como la protección de los derechos colectivos del acceso a una infraestructura de servicios que garanticen la salubridad pública y el goce de un ambiente sano, en el sistema de alcantarilla de la carrera 11 a No. 49 b – 24, calle 46 No. 11 a – 45 y carrera 12 No. 46 – 04.*
- *CUARTA: Que se ordene al Municipio de Yopal, realizar las adecuaciones, mantenimiento y reparación de las rejillas del sistema de alcantarillado al frente de la carrera 11 a No. 49 b – 24 barrio Bella Vista, calle 46 No. 11 a – 45 al frente y en la calle 35 transversal 15 – 05 al frente".*

ANTECEDENTES:

Según narra el libelo demandatorio, que la accionante y vecinos se han visto afectados especialmente en época de invierno por el mal estado de las alcantarillas adyacentes, ya que en su gran mayoría se encuentran tapadas, y las rejillas en mal estado ocasionando con ello inundaciones en las viviendas, especialmente al frente de la carrera 11 a No. 49 b – 24, calle 46 No. 11 a – 45 y carrera 12 No. 46 – 04.

Que la problemática esgrimida no solo afecta a los habitantes de dicho barrio, sino que les concierne a todas las personas que se movilizan o deben pasar por este lugar.

Refiere que el estado actual de las alcantarillas es deplorable, pues algunas de ellas están hundidas, lo que ha ocasionado accidentes de tránsito a motociclistas por tratar de esquivarlas y daños a vehículos en general.

Que lo comentado vulnera los derechos fundamentales colectivos de dicho conglomerado, poniendo en peligro la vida e integridad de las personas que transitan por allí, así como riesgos en la salud por las inundaciones.

Debido a la situación expuesta se dirigió derecho de petición a la Alcaldía Municipal de Yopal, mediante el cual se le solicitó adoptar las medidas necesarias y urgentes que garanticen el uso y el goce del espacio público, la seguridad de quienes transiten ese corredor vial y el goce de un ambiente sano.

ACTUACIÓN PROCESAL:

El escrito que comprende la acción popular fue instaurado ante la Oficina de Servicios Judiciales de Yopal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el 15 de mayo de 2018, como consta en sello impuesto a folio 9 y en acta de reparto obrante a folio 14 del expediente.

Mediante auto del 21 de mayo de 2018 (fls 16 y vto), al considerar agotado el requisito de procedibilidad que establece el inciso final del artículo 144 del CPACA, se admitió la demanda y se ordenó notificar al representante legal de la entidad territorial accionada. Así mismo, notificar al Procurador Delegado ante este Despacho y comunicar a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de esta jurisdicción y a la Personería Municipal de Yopal.

En igual forma, en cuaderno separado se dispuso dar trámite a solicitud de medida cautelar, procediendo con auto del 21 de mayo de 2017, correr traslado a la accionada por el término legal de cinco (5) días para su respectivo pronunciamiento; dentro del mismo se allegó escrito del apoderado del Municipio de Yopal. De igual forma la Procuraduría 23 Judicial Ambiental y Agraria de la Regional Casanare, allegó escrito mediante el cual realizó un estudio juicioso a la situación presentada, invocando normatividad y jurisprudencia aplicable al caso concluyendo que se debe acceder a la medida cautelar solicitada, además de decretar y practicar una prueba como soporte.

Seguidamente con auto del 30 de julio de 2018 (fls. 43 y vto), se requirió al Municipio de Yopal y a la accionante para establecer estado actual del sector determinado en la demanda.

Po auto del 3 de septiembre de 2018 (fls. 58 al 60), este Despacho se pronunció respecto a la solicitud de medida cautelar de la accionante y en ella tuvo en cuenta los informes actualizados respecto a la situación puesta en conocimiento y los trabajos realizados en el sector por la administración local de Yopal, con miras a dar solución a la presunta afectación de los derechos colectivos objeto de la presente acción constitucional especial, sin perjuicio que en diligencia de pacto de cumplimiento se establezca el verdadero alcance de las labores culminadas y probable asentimiento de la parte accionante. En conclusión no accedió el Despacho al decreto de la medida solicitada por los factores mencionados.

Otras actuaciones del Juzgado:

Mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2018 (fl. 61 c 1), se tuvo por contestada la demanda por parte del Municipio de Yopal, se reconoció su apoderado y se dispuso fecha y hora para diligencia de audiencia de pacto de cumplimiento a términos del artículo 27 de la ley 472 de 1998.

AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO:

El día 4 de diciembre de 2018 (acta a folios 64 y 65 c 1), se realizó diligencia de audiencia especial de pacto de cumplimiento, una vez instalada la misma, el suscrito Juez conductor del proceso verificó la presencia de las partes, sus representantes, apoderados y demás entes de obligatoria presencia por disposición de la normatividad reguladora, posteriormente conforme al artículo 27 de la ley 472 de 1998 realizó una concisa explicación del objeto primordial que tuvo el legislador para establecer esta clase de acciones, cuya intención no es otra que defender los intereses colectivos de la comunidad y presentó agenda en ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución y la ley.

Luego de escuchar a las partes y al Ministerio Público, así como a las autoridades que tienen que ver con la protección de los derechos colectivos deprecados, al avizorar las gestiones realizadas por la administración municipal de Yopal y el avance realizado a través de su secretaría de obras municipales, se instó a los asistentes a llegar a un acuerdo satisfactorio, para lo cual el delegado de la Alcaldía Municipal de Yopal dio a conocer los lineamientos generales, indicando inicialmente que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Yopal autorizó asistir con ánimo de pactar en esta audiencia, comprometiéndose a continuar los mantenimientos periódicos reparación y sostenimiento semestral y conjurar cualquier situación de peligro o riesgo que se presente en el sector, estableciendo así los compromisos a que podría obligarse y los términos dentro de los cuales se cumplirían, para solucionar la problemática que esgrime la accionante, trayendo adjunto informe de estado actual de sumideros o rejillas de dicho sector,

complementado con material fotográfico que corrobora su manifestación.

La accionante manifiesta que se encuentra satisfecha con lo realizado por la Alcaldía del Municipio de Yopal, para conjurar los riesgos que se presentaban por las rejillas de alcantarilla de las aguas lluvias.

El señor agente del ministerio público delegado ante el Despacho destaca las actuaciones del municipio en especial a cumplir con sus cometidos estatales, precisando que la presente acción popular está dirigida a tres cruces viales en cuanto a sumideros y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la ley 472 de 1998 solicita se apruebe la propuesta de pacto que ha sido planteada por el municipio de Yopal y en consecuencia se profiera sentencia aprobatoria del mismo.

PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO ACORDADO:

Dentro del curso de la Audiencia respectiva, una vez se escuchó los planteamientos de la accionante y del delegado de la Alcaldía Municipal de Yopal, se concluyó en proponer el siguiente proyecto de pacto de cumplimiento:

PRIMERO: El Municipio de Yopal se compromete a continuar las obras referentes al mantenimiento y debido funcionamiento de las rejillas o sumideros ubicados en las direcciones anotadas en la demanda.

SEGUNDO: El Municipio de Yopal deberá periódicamente (una vez semestralmente) allegar informes al Despacho del estado de los sumideros o rejillas de alcantarillado pluvial de las direcciones anotadas en la demanda.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto a la *dignidad humana* (art. 1 C.N.), como atributo esencial del ser humano, desde aquí debe partir cualquier análisis a situaciones jurídicas de diverso índole puestas en conocimiento de funcionario alguno que se precie de administrar justicia.

Competencia:

Este Estrado Judicial al verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales de competencia (artículos 16 y 27 de la ley 472 de 1998, al igual que numeral 10º del artículo 155 de la ley 1437 de 2011 o CPACA.), demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso, teniendo en cuenta la literalidad del inciso quinto del artículo 27 de la ley 472 de 1998 procede de conformidad dentro del término allí impuesto por el legislador.

Lo pactado y decisión judicial al respecto:

Se manifestará el despacho respecto al proyecto de pacto de cumplimiento al que llegaron las partes concernidas en la acción dentro de la audiencia aludida dirigida por este funcionario, dejando expresa constancia que en aplicación al contenido del

artículo 207 del CPACA se realiza el control de legalidad correspondiente y por tanto se declara que no se vislumbra la existencia de causal alguna que pueda conllevar a la nulidad total o parcial de lo actuado, quedando de esta forma debidamente saneado el proceso.

En razón a que el objetivo primordial de la acción impetrada se logró establecer con el acuerdo a que llegaron las partes vertido en las documentales que se adujeron anteriormente, porque el MUNICIPIO DE YOPAL a través de su Delegado y la Accionante en acompañamiento y colaboración de apoderado del accionado, comprometiéndose a través de su representante en la audiencia el ente territorial a continuar con el mantenimiento y debido funcionamiento de las rejillas o sumideros del alcantarillado pluvial del sector precisado en la demanda y rendir informe periódico cada seis meses respecto al estado de dichas alcantarillas con el fin de conjurar las posibles amenazas, evitando inundaciones en época de invierno, previniendo a su vez a la parte accionante para que difunda la cultura de cuidar las obras públicas y evitar se arrojen desechos y/o basuras que colmaten las alcantarillas y demás actuaciones que posibiliten el uso y goce de la vía por los habitantes de ese sector de la ciudad y de quienes la transiten para evitar vulneración a los derechos colectivos alegados en la demanda; una vez revisado y contrastado con las normas vigentes sobre la materia, constituyéndose en medida que satisface la defensa y precaver la violación de los derechos colectivos en mención trabados en la litis y no siendo contrario a la legalidad, este Despacho le impartirá su aprobación a dicho acuerdo, teniendo en cuenta que constituye una obligación insoslayable de la parte demandada (MUNICIPIO DE YOPAL) el mantenimiento permanente de las vías urbanas de su jurisdicción.

DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN:

Para verificar, vigilar y asegurar el cumplimiento de este pacto se designa un comité que estará integrado así: el suscrito Juez, quien lo presidirá; la accionante; un delegado del Municipio de Yopal; el señor Procurador 182 Judicial I Administrativo en su calidad de agente del Ministerio Público ante este estrado; el Defensor del Pueblo Regional Casanare o su delegado; la Procuradora Judicial Ambiental de Casanare, un delegado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia y la Personería Municipal de Yopal; quienes quedan expresamente facultados para solicitar informes periódicos sobre lo acordado, propiciando de esta forma que el fallo dictado no quede como letra muerta en el papel, sino que se obtenga su efectiva vigilancia, para el bien de todos los habitantes de la ciudad.

No habrá lugar a condena en costas, por cuanto no se reúnen los presupuestos legales para así disponerlo (art. 188 CPACA), además, las partes han llegado a un acuerdo lo que significa la terminación anticipada del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Yopal Casanare- Sistema Oral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el Pacto de Cumplimiento al que se llegó en la Audiencia especial que establece el artículo 27 de la ley 472 de 1998, celebrada el 4 de diciembre de 2018 entre la accionante **CARMIÑA ROMERO** y la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE YOPAL** representada en la audiencia por su delegado Ingeniero **GUILLERMO ALBERTO**

PÉREZ TORRES, Secretario de Obras Públicas del Municipio de Yopal, el cual se concreta en lo siguiente:

A.- El Municipio de Yopal se compromete a continuar las obras referentes al mantenimiento y debido funcionamiento de las rejillas o sumideros ubicados en las direcciones anotadas en la demanda.

B.- El Municipio de Yopal deberá periódicamente (una vez semestralmente) allegar informes al Despacho del estado de los sumideros o rejillas de alcantarillado pluvial de las direcciones anotadas en la demanda.

SEGUNDO: Para verificar, vigilar y asegurar el cumplimiento de este pacto se designa un comité que estará integrado así: el suscrito Juez, quien lo presidirá; la accionante; un delegado del Alcalde Municipal de Yopal; el señor Procurador 182 Judicial I Administrativo en su calidad de agente del Ministerio Público ante este estrado; el Defensor del Pueblo Regional Casanare o su delegado; la Procuradora Judicial Ambiental de Casanare, un delegado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia y la Personería Municipal de Yopal, quienes quedan expresamente facultados para solicitar informes periódicos sobre el avance de lo convenido, propiciando de esta forma que el fallo dictado no quede como letra muerta en el papel.

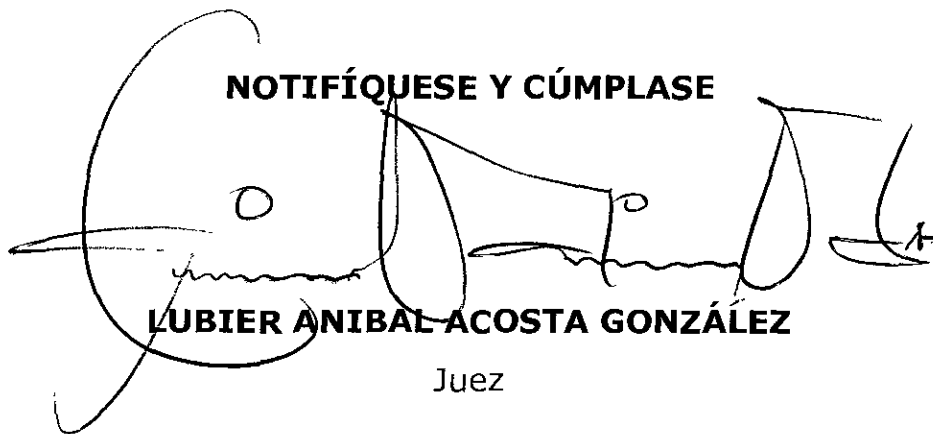
TERCERO: La parte resolutive de esta sentencia se publicará en un diario de amplia circulación nacional a costa de la accionada (Municipio de Yopal) (art. 27 inciso final Ley 472 de 1998), lo cual deberá acreditarse ante este Despacho en un término no superior a Un (1) Mes.

CUARTO: Copia de este fallo envíese a la Defensoría del Pueblo para el registro respectivo de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: Sin condena en costas, de conformidad a lo razonado en la parte considerativa.

SEXTO: Una vez ejecutoriado y en firme este proveído, previa acreditación de su cumplimiento, procédase al archivo definitivo del expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUBIER ANIBAL ACOSTA GONZÁLEZ
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YDPAL La anterior providencia se notifico por anotacion en el estado electronico núm 48 el día 11 de diciembre de 2018, siendo las 7 00 a m  Secretaria
